

**Lina María Mosquera**  
Gerente de la Ventanilla Única de derechos de autor



## Abogada recaudará derechos de autor

La VID es la respuesta del Gobierno a la necesidad de los usuarios de contar con una herramienta fácil, confiable y segura para cumplir con la obligación legal del pago de los derechos de autor que los comerciantes deben acreditar para ejercer su actividad.

En esa medida la nueva encargada del recaudo de la Ventanilla Única de los Derechos de Autor, es **Lina María Mosquera**, abogada de la *Universidad Javeriana*, especialista en Derecho Penal de la *Universidad Externado de Colombia* y con estudios en la *Universidad de Nueva York*.

Se ha desempeñado como abogada de diversas firmas del país, como Directora Jurídica de la *Asociación Colombiana de Editoras de Música (Acodem)*, ha asesorado a diferentes empresas en el campo del derecho de autor y nuevas tecnologías, lo cual evidencia la experiencia que tiene **Mosquera** en propiedad intelectual, especialmente en el área de derechos de autor.

A lo largo de su carrera ha tenido la oportunidad de estructurar procesos de licenciamiento de derechos de autor en diferentes campos.

La VID entró en funcionamiento el 1 de enero de 2013 y es la única entidad autorizada para recaudar de manera unificada en establecimientos abiertos al público derecho de autor y conexos. Está abierta a todos los titulares que tengan establecimientos en operación.

La entidad representa a las sociedades de gestión colectiva y a las asociaciones de titulares, lo cuales están representados por miles de autores, compositores, productores de fonogramas, editores, productores de obras audiovisuales, autores y editores de obras literarias.

### Consultorios



**CIVIL**



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**  
CONCEPTO JURÍDICO  
César González



**ADMINISTRATIVO**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
CONCEPTO JURÍDICO  
Luis Guillermo Vélez

**¿Si se radica un derecho de petición por alto consumo en el servicio de gas, el cobro se debe suspender?**

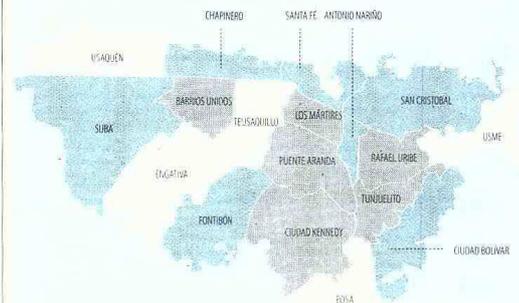
Es pertinente aclarar que es diferente el acto de reclamar contra un acto de facturación al acto de recurrir la factura, aspecto este regulado por el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, citado en su consulta. Lo anterior, por cuanto de acuerdo con el numeral 14.9 de la Ley 142 de 1994, la factura de los servicios públicos domiciliarios es la cuenta de cobro que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo del contrato de servicios públicos. Adicionalmente, el artículo 154 ibidem, dispone que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, corte y facturación que realice la empresa, procede el recurso de reposición. Con apoyo en los citados artículos, se tiene que la factura de cobro es el medio a través del cual la empresa da a conocer al usuario el precio de los servicios prestados y demás conceptos previstos en el contrato de condiciones uniformes. Previa la expedición de la factura, la ESP realiza procedimientos internos de medición y tasación de consumos, es decir, toma una decisión y la da a conocer al usuario por medio de la factura, la cual una vez puesta en conocimiento del usuario, permite que éste pueda presentar reclamación ante la empresa, es decir, no puede interponer directamente recurso contra la factura. Ciertamente, el inciso 3 del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los recursos proceden solo contra la decisión posterior de la empresa.

**¿El reparto de la reserva ocasional sigue las reglas de la distribución de utilidades?**

El artículo 154, del ordenamiento mercantil señala que los asociados podrán hacer las reservas que consideren necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial y se aprueben en la forma prevista en los estatutos sociales. La destinación de estas reservas sólo podrá variarse por aprobación de los asociados en la forma prevista para su constitución. Una vez utilizada la reserva en los términos y condiciones establecidas al momento de su destinación, pasa nuevamente a ser utilidad no distribuida y por tal virtud, susceptible de ser entregadas a los accionistas en los términos de ley. Los términos de la ley son los previstos en el artículo 455 del Código de Comercio, esto es, se hará en dinero en efectivo en las épocas que acuerde la asamblea general al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible el pago. Dentro de las reglas se encuentran las exigidas para ser capitalizadas, por lo cual será necesaria la aprobación del 80% de las acciones representadas. Tal determinación sigue estas reglas, en la medida en que la constitución de una reserva ocasional es posponer la distribución del dividendo pero no transfigurar su naturaleza. El accionista ha accedido a no recibir el pago de su dividendo, con el objeto de que la sociedad use los recursos para un fin específico por los asambleístas determinado, pero tal decisión no lleva implícita la renuncia a obtener el dividendo en efectivo.

### CIERRAN REGISTRADURÍAS POR CAPACITACIÓN

Con el fin de capacitar en temas misionales de la Entidad a todos los funcionarios de las 20 Registradurías Auxiliares de Bogotá, la **Registraduría Distrital cerrará hasta el 08 de mayo siete de las 20 sedes** que atiende de manera habitual en Bogotá.



Cerradas 07 Mayo (Martes)	Cerradas 08 Mayo (Miércoles)	Siguen operando
Antonia Nariño, Chapinero, Ciudad Bolívar, Fontibón, San Cristóbal, Santafé de Suba.	Barrios Unidos, Kennedy, Mártires, Puente Aranda, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe	

El jueves 9 de mayo abrirán sus puertas las 20 registradurías auxiliares y se prestará la atención a los usuarios que requieran hacer sus trámites de inscripción al registro civil, expedición de la tarjeta de identidad o la cédula de ciudadanía por primera vez, rectificaciones y duplicados.

Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil

Gráfico: LR

**SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES** llamando al **Conmutador: (1) 422 7600** Opciones 1 - 2 / **Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051**



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**  
DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**  
EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD/ÁREA DE CONTENIDO LEGAL • CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63. BOGOTÁ D.C. COLOMBIA • CONMUTADOR (1) 4227600 • OFICINA CENTRO 3344798 / 3423304 • BARRANQUILLA (5) 3582562 • CALI (2) 6616657  
CARTAGENA (5) 0642680 • MANIZALES (6) 8720900 • MEDELLÍN (4) 3359495 • PEREIRA (6) 3245128 • BUCARAMANGA (7) 4322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A. QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A. ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART, BY ANY MEANS OF ANY MEDIUM, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPY RIGHTS EDITORIAL EL GLOBO S.A. • www.larepublica.co • diario@larepublica.com.co